



## OFICIO

PARA: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;  
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO.

**DE: SRA. MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS,**  
**Diputada de la República.**

**SR. DIEGO EDUARDO IBÁÑEZ COTRONEO,**  
**Diputado de la República.**

MATERIA: SOLICITA LO QUE INDICA

FECHA: 17 DE ABRIL DE 2024

---

Se solicita en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica N°18.918 del Congreso Nacional, se envíe oficio por intermedio de esta Corporación para solicitar a las instituciones señaladas que realicen un examen de legalidad respecto de las apuestas realizadas por la alcaldesa de Nogales, Margarita Osorio Pizarro, en el casino Enjoy Santiago de la comuna de Rinconada.

Ha llegado a conocimiento de este parte que la alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Nogales ha concurrido durante los últimos días el casino Enjoy Santiago, realizando apuestas en los juegos de azar desarrollados en dicho establecimiento.

Pues bien, según el artículo 10 de la ley N°19.995 “*No podrán, por sí o por interpósita persona, efectuar bajo circunstancia alguna ningún tipo de apuestas en los juegos de azar desarrollados en los casinos de juegos, las siguientes personas:*

*b) Los funcionarios públicos y municipales que, en razón de sus cargos, tengan la custodia de fondos públicos.”*

En ese sentido, se ha referido esta Contraloría en el Dictamen N°63.012 del año 2011 en el siguiente tenor: “*Por su parte, el artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, en armonía con lo dispuesto por el artículo 56 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, dispone que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.*

*De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española la acepción custodiar significa “guardar con cuidado y vigilancia”,*

*debiendo entenderse por tanto que se aplica a aquellos empleados que en razón de las funciones que ejercen, tienen a su cargo la conservación de los bienes y recursos del erario público que se encuentran bajo su esfera de protección.*

*A su turno, conforme al mismo texto, “administrar” consiste en “ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes”. Acorde con ello y según lo ha manifestado este Órgano de Control, entre otros, en los dictámenes N°s. 28.230, de 1998, y 45.836, de 2003, la “administración” de un bien importa la gestión normal y corriente de éste, tendiente a preservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza.*

*De lo expuesto se advierte que el deber de administrar un bien conlleva su custodia e impone no sólo la obligación de preservarlo, sino también la de emplearlo o ejecutarlo conforme a su naturaleza.*

*De igual manera, es dable observar que la obligación de rendir caución a que se refiere el aludido artículo 68 de la ley N° 10.336, tal como lo ha precisado la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 492, de 1983, y 30.553, de 2010, persigue resguardar eficientemente el patrimonio estatal, precaviendo eventuales perjuicios que éste puede sufrir, como consecuencia de la negligencia o mala fe del empleado a quien, en razón de sus funciones, se le ha entregado la custodia, administración o recaudación de fondos o bienes públicos, siendo ésta la misma finalidad que se advierte en la interdicción contenida en el artículo 10, letra b), de la ley N° 19.995.*

*Por consiguiente, tomando en consideración que el deber de otorgar la referida caución y la prohibición objeto de la presente consulta pretenden evitar el mismo riesgo, así como el hecho que la administración lleva aparejado un mayor nivel de intervención y responsabilidad en el manejo de los caudales públicos que la sola custodia de los mismos, cabe concluir que los funcionarios que administran recursos del erario nacional se encuentran afectos a la prohibición de efectuar apuestas en los juegos de azar que se realizan en los casinos.”*

Al respecto, el artículo 53 de la ley orgánica constitucional de municipalidades, establece que el alcalde tendrá la atribución de “e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado”.

En consecuencia, y según el análisis realizado por la propia Contraloría es evidente que la alcaldesa, en el ejercicio de su cargo, tiene la administración de los caudales públicos municipales, lo que conlleva un mayor nivel de intervención y responsabilidad que la custodia de los mismos.

Además de lo anterior, cabe señalar que los días en que se le vio a la Alcaldesa Margarita Osorio en las dependencias del Casino Enjoy Santiago coinciden justamente con el encuentro de alcaldes y alcaldesas AMUCH Lo Barnechea 2024, actividad para la cual tuvo que obtener una autorización del Juzgado de Garantía de la Ligua, producto de que se encuentra afectada a la medida cautelar de arresto domiciliario.

Por tanto, se solicita a las instituciones señaladas lo siguiente:

**A La Contraloría General de la República:**

1. Que analice la legalidad del hecho descrito.
2. Que analice la responsabilidad administrativa de los involucrados, extendiendo la investigación a otros funcionarios municipales y/o alcaldes de otras comunas que podrían estar involucrados.
3. Que se informe a esta parte del inicio de una investigación por eventuales responsabilidades de los denunciados.

**A la Superintendencia de Casinos y Juegos:**

1. Que se abra una investigación de oficio por parte de esta Superintendencia tendiente a aclarar los hechos que se mencionan.
2. Que disponga de la fiscalización correspondiente y que se informe a esta parte de la apertura de un procedimiento sancionador en contra de los responsables, en caso de que corresponda.
3. Que se dispongan de las sanciones correspondientes en contra de los responsables, y se informe a esta parte de ellas.

Se acompañan las imágenes que dan origen al presente oficio, junto con la resolución judicial que autoriza a la alcaldesa a participar de la actividad que se menciona.

Agradeciendo la gestión,

Atentamente.



**DIEGO EDUARDO IBAÑEZ  
COTRONEO**

Diputado de la República 6°  
Distrito

**MARÍA FRANCISCA BELLO  
CAMPOS**

Diputada de la República 6°  
Distrito